

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00571-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

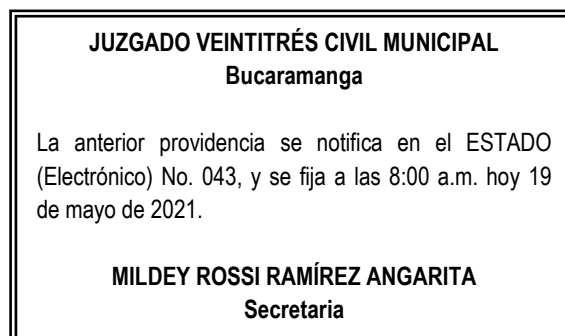
De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.; y a fin de dar continuidad al trámite procesal se ha de **CORREGIR** en el auto fechado **26 de febrero de 2020**, el número de identificación del demandado **JHON FREDY LIDUEÑEZ ARO**, por cuanto se consignó el **“1.098.983.786”**, siendo lo correcto el **“1.090.983.786”**; igualmente, en adelante se tendrá este último como el número de cédula de ciudadanía del ejecutado.

Ahora bien, en cuanto atañe al emplazamiento, lo cierto es que, aun cuando en su momento se dispuso la publicación del edicto y lo advertido conllevaría a realizarla de nuevo, tal orden no se dispensará, si en cuenta se tiene que la presente actuación se surte bajo el gobierno de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que en punto del emplazamiento para notificación personal prevé que, **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**. (Negrillas del Despacho).

En consecuencia, se dispone que una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, se efectue el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito¹, según lo explicado líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

¹ La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302d72cff26210ec34e20a6971e5c08771a5e824b709b544b83165b17bdf56df**
Documento generado en 18/05/2021 06:33:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>